

**Oficio número 139.003.01.631/18.**

Asunto: Modificación a la Autorización número  
19-I-015D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos.  
Guadalupe, N. L., a 28 de noviembre de 2018.

**JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA,**

Ahumada número 136, Fraccionamiento Privadas de San Miguel,  
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67114.

Tel: (81) 8379 6825.

Presente.-

**Número de Registro Ambiental: SOEKE1900611.**

**Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.15/2017.**

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 07 de septiembre de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0030/09/18 presentada por el **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, a través de la cual solicita la inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización 19-I-015D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

### RESULTANDO

1. Que en fecha 07 de septiembre de 2018, el C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, solicitó modificación a la Autorización 19-I-015D-17, para la inclusión de 1 (uno) vehículo, la cual fue registrada con el número de bitácora 19-/HS-0030/09/18.
2. Que en fecha 01 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.479/18, mediante el cual se le solicitó al C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, información complementaria, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, para dar respuesta al mismo.
3. Que en fecha 09 de octubre de 2018, se notificó al C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, el oficio descrito en el Resultando anterior, venciendo el plazo para dar respuesta en fecha 23 de octubre de 2018.
4. Que en fecha 10 de octubre de 2018, el C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, presentó la respuesta al oficio número 139.003.01.479/18, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-02356/1810, la cual fue presentada en tiempo y forma.
5. Que en fecha 13 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.561/18, mediante el cual se le requirió al C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, presentar el original de la Autorización para la recolección y transporte de

Página 1 de 9

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



*As José Antonio Soria*  
2018-11-28

residuos peligrosos número 19-I-015D-17 para cotejo, toda vez que se observaron inconsistencias en la copia simple que anexó a su solicitud descrita en el Resultado 1 del presente documento. Otorgándole así un plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, para dar respuesta a tal requerimiento.

6. Que en fecha 26 de noviembre de 2018, se notificó al C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, el oficio número 139.003.01.561/18, venciendo el plazo para dar respuesta al mismo en fecha 03 de diciembre de 2018.
7. Que en fecha 26 de noviembre de 2018, el C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultado 5 del presente documento en tiempo y forma, siendo esta registrada con el número de documento 19DER-02722/1811.

## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 02 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.554/17, la Autorización número 19-I-015D-17 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos; para 1 (uno) vehículo con una capacidad de carga útil de 06 (seis) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que derivado de la revisión exhaustiva de lo asentado en el expediente al rubro citado instaurado a nombre del C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, con motivo de la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos presentada en fecha 31 de agosto de 2017 y teniendo a la vista el original de la Autorización 19-I-015D-17 que posee **el promovente**, se pudo constatar que dicha resolución posee error en el contenido de la misma y que estos necesariamente deben ser subsanados a fin de dar cumplimiento al artículo 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3 fracción XII, 7, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Resultando 5 y 7 así como en el Considerando 1 y 2 del presente documento, esta Delegación Federal **PROCEDE** a dejar sin efectos el oficio número 139.003.01.554/17 de fecha 02 de octubre de 2017, el cual contiene la Autorización 19-I-015D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que en el presente acto se emite de forma correcta el acto administrativo correspondiente para autorizar al **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA** como prestador de servicios para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

<b>TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar</b>	
<b>Número</b>	<b>Nombre del Residuo Peligroso</b>
1	Papel, cartón, estopas, impregnadas con aceite, grasas, solventes provenientes de limpieza.
2	Madera impregnada de aceite o hidrocarburos.
3	Filtros de hidrocarburos.
4	Filtros de aire contaminados y usados.
5	Trapos y Textiles impregnados con aceite, grasas, pintura, solvente, envases.
6	Envases vacíos con remanentes de aceite, pintura, solvente.
7	Tambos vacíos de plástico y de metal impregnados con aceite, pintura, solvente.
8	Cubetas y porrones de diversas capacidades, impregnados de aceite.
9	Pilas alcalinas.
10	Lámparas fluorescentes.
11	Balastos.
12	Foco aditivo de mercurio.
13	Bandas impregnadas de aceite.
14	Balatas.
15	Medicamento caduco.
16	Plástico contaminado con hidrocarburos.
17	Barredura de plata.
18	Pintura líquida, gelada y en polvo caduca.
19	Resinas y esmalte gelado.
20	Ácido diluido en un 80%; ácido clorhídrico.
21	Acetonitrilo.

*PS*





**TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar, continuación...**

Número	Nombre del Residuo Peligroso
22	Anticongelante usado.
23	Refrigerante usado.
24	Desengrasante usado.
25	Grasa contaminada.
26	Poliol.
27	Isocianatos.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo al Resultado 1, 5 y 7 así como al Considerando 1 y 2 del presente documento, esta Delegación Federal estima **PROCEDENTE** el aumento del parque vehicular, por lo que el parque vehicular es de 02 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 9.5 (nueve punto cinco) toneladas con los datos de identificación descritos en la siguientes TABLA 2 y 3, mismos que podrán ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos establecidos en la TABLA 1 del presente documento, los cuales deberán estar amparados por los permisos de ruta y tarjetas de circulación expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados\***

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
818D/17	DODGE	2008	C 2 CAJA CERRADA	3D6WN56D18G182733	92AF5S	6 Ton.

**TABLA 3.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados\* (modificación)**

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1394D/18	DODGE	2008	C2 CAJA CERRADA	3D6WN56D18G215844	98AJ8E	3.5 Ton.

**TERCERO.-** Que en concordancia con el Considerando 2 y Resuelve PRIMERO del presente documento, el número de autorización otorgado al **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA** para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos es el **19-I-015D-17** misma que está sujeta a los siguientes términos y condiciones:

## TÉRMINOS





1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS contados a partir del 02 de octubre de 2017** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría y podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla el C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

PS



6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

## CONDICIONANTES

- AS.
1. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
  2. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
  3. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
  4. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado

PS

manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. El C. **JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.**- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**QUINTO.-** Que la presente Autorización deja sin efectos la Tabla 1 Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar así como los términos y condicionantes establecidas en el oficio número 139.003.01.554/17 emitido en fecha 02 de octubre de 2017 y substituye al oficio de referencia.

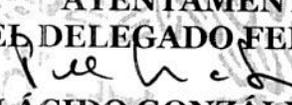
**SEXTO.-** Que la presente autorización no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a el **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

  
**LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.**

PCIM/ ANBE/ SSC/ HEG/ JJEN

- C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente  
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Ing. Pablo Chávez Martínez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de Bitácora: 19/IC-0206/08/17, 19/HS-0030/09/18. Número de documento: 19DER-02356/1810 y 19DER-02722/1811.**

